

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0002, VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA de BEATRIZ CAMPOS y otra contra CARMELINA CAMPOS DE CABALLERO y otro.

Visto el diligenciamiento a plenitud y por ser procedente, se dispone:

1. El Despacho se abstiene de dar inicio al incidente sancionatorio de que trata el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, pues el deber de aportar copia digital de los memoriales y textos a las demás partes sólo rige “después de notificadas” aquellas. En el caso presente, las respuestas a la demanda fueron allegadas con anterioridad al auto del 21 de abril de 2.022, auto que, dicho sea de paso, tuvo por notificadas del auto admisorio de la acción a las accionadas, luego el deber de marras aún no era de imperativo cumplimiento.
2. Por Secretaría y de manera inmediata compártase el expediente digital de la referencia con la parte demandante.
3. Por ser oportuna, se convoca a las partes para que concurran a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se les practicarán interrogatorios exhaustivos por el Juez y los que las partes han solicitado. Para tal fin, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 26 de julio de 2022. Cíteseles virtualmente por Secretaría.

Para realizar la audiencia se hará uso del aplicativo TEAMS o LIFESIZE. Por ende, el señor Citador adscrita al Juzgado deberá convocar a los todos involucrados en la litis para que participen en la diligencia, incluyendo por supuesto a los apoderados y a los testigos, por lo cual, se les hace saber que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, sea este teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

4. Se procede al decreto de pruebas y en consecuencia se tienen como tales y se valorarán en cuanto a derecho corresponda, todos los documentos allegados por las partes en el diligenciamiento.

Sobre otras pruebas a recaudar se resolverá en la audiencia.

5. Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada tendrá el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso con carácter continuo e ininterrumpido, con el interrogatorio de aquellas y con la posibilidad de que en ella se emita el fallo correspondiente.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9a428799c94f16f6d65feffc66e73d1a50cdfeedc66198cbb8f247c2c866b**

Documento generado en 31/05/2022 11:30:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**